



RESOLUCION DE EMERGENCIA N° SGR-014-2014
DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;



Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y*



difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, el Manual de Gestión de Riesgos, en su numeral 8.3.8.2 establece lo siguiente: *“...Corresponde exclusivamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) declarar los diferentes estados de alerta en todos los niveles territoriales, basada en la información y recomendación proporcionada por las instituciones técnico-científicas y de monitoreo.- La declaración de la alerta debe ser oficial, rápida, clara, sin contradicciones, comprensible, y difundida rápidamente.- La difusión se hará a través de los mecanismos previamente acordados y por lo medios de comunicación que garanticen la cobertura a todos los destinatarios (autoridades que deberán tomar acciones y potenciales afectados)...”*

Que, las pautas para activar la respuesta en niveles Naranja y Roja, determinan que se deberá declarar la situación de emergencia, activar los preparativos de respuesta e implementar los planes que corresponda;

Que, mediante memorando Nro. SGR-SSN-2014-0013-M del 24 de enero del 2014, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Lcdo. Dalton



Handwritten signature and initials in blue ink.



Andrade, Director de Sala Situacional de la Secretaría de Gestión de Riesgos, remite el Informe de lectura del nivel del río Vínces en el que indica lo siguiente: *“Conforme al Manual de operaciones del sistema de alerta temprana (SAT) que se ha implementado en la parte de la cuenca del río Guayas que involucra a los cantones Quevedo, Mocache y Vínces de la provincia de Los Ríos, se ha recibido el día de hoy viernes 24 de enero a las 12:07 vía correo electrónico por parte de la Sala Provincial de Los Ríos la lectura del nivel del Río Vínces que está a 2.7 m y según los niveles de alerta establecidos en el SAT, valores entre 2 y 3 m corresponden a la alerta naranja. Mediante Boletín de Aviso de Previsión y Vigilancia de condiciones meteorológicas del INAMHI de las 12:25 del día viernes 24 de enero del 2014, pronosticó:*

***Viernes 24:** La presencia de humedad sobre las provincias de Santo Domingo y Los Ríos continúa, se espera que las precipitaciones sean de moderada intensidad especialmente en la noche y madrugada.*

***Sábado 25:** Se esperan cielos nublados con claros ocasionales y continúa la presencia de precipitaciones de moderada intensidad especialmente en Santo Domingo.*

***Domingo 26:** Cielos nublados con claros, se esperan lluvias de ligera intensidad en horas de la noche, se presentará una leve mejoría en las condiciones atmosféricas sobre Los Ríos.*

Con estos antecedentes y basándonos en el Manual de operación del SAT referido antes y lo que manifiesta el INAMHI que la situación se mantendrá probablemente en los próximos días debido a las condiciones meteorológicas generadas por estas continuas precipitaciones, y que al momento la estación lluviosa ha producido afectaciones y para evitar que ocurran daños aún mayores me permito recomendar Sra. Ministra a usted se sirva disponer la inmediata declaración de alerta naranja para las riberas de los ríos Vínces, Pula y Mastrantal”.

Que, es pública y notoria la afectación que produce a la población que se encuentran ubicada en las riberas de los ríos Vínces, Pula y Mastrantal;

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el informe emitido por el Lcdo. Dalton Andrade, Director de la Sala Situacional de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.-DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la Alerta Naranja en las zonas consideradas de alto riesgo en las riberas de los ríos Vínces, Pula y Mastrantal.

Artículo 3.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales, presididos por los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, de las provincias de Los Ríos y Guayas, que en el ámbito de su jurisdicción mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como



afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo, quedando bajo su responsabilidad emitir las Resoluciones de Emergencia que se consideren necesarias en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones.

Artículo 4.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales de Los Ríos y Guayas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DECLARAR la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en las riberas de los ríos Vinces, Pula y Mastrantal, de conformidad con el informe presentado y los que se presentaren por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar la de manera directa la adquisición de bienes y provisión de servicios que se requieran para cumplir con los propósitos de prevención, mitigación y remediación que se necesiten.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el ámbito de sus competencias.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
DRA. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE CARRERA